



Contratos menores, regulación y características.  
Exigencias relacionadas con los Fondos Next  
Generation

Autora: Patricia Novo Aragón

----

Derecho Administrativo

Tutora:

Rosa María Collado Martínez

Madrid

Abril, 2024

## RESUMEN

Los contratos menores representan una herramienta ágil para la adquisición de bienes y servicios por parte de entidades públicas, caracterizados por su simplificación en su tramitación. Sin embargo, su uso indebido plantea preocupaciones sobre la transparencia y el riesgo de fraccionamiento de contratos. En el contexto de los fondos europeos Next Generation EU, se han establecido requisitos estrictos para la presentación de Planes de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), donde se enfatiza la necesidad de definir programas de actuación que impulsen el crecimiento, el empleo y la transición ecológica y digital. Además, en el ámbito de la contratación pública, aunque los contratos menores pueden ser una herramienta útil en la implementación de estos programas, es esencial garantizar la transparencia y control en su utilización para optimizar el uso de los fondos mejorando la eficiencia de la adquisición pública para impulsar la recuperación y hacer frente a futuras crisis.

**Palabras clave:** contrato menor, flexibilidad y simplificación, necesidades periódicas y no recurrentes, transparencia, fraccionamiento, Next Generation.

## ABSTRACT

Minor contracts represent a nimble tool for the acquisition of goods and services by public entities, characterized by their simplification in processing. However, their misuse raises concerns about transparency and the risk of contract splitting. In the context of the European Next Generation EU funds, strict requirements have been established for the submission of Recovery, Transformation, and Resilience Plans (PRTR), where the need to define action programs that boost growth, employment, and the ecological and digital transition is emphasized. Moreover, in the field of public procurement, although minor contracts can be a useful tool in the implementation of these programs, it is essential to ensure transparency and control in their use to optimize the use of funds by improving the efficiency of public procurement to drive recovery and address future crises.

**Keywords:** minor contract, flexibility and simplification, periodic and non-recurring needs, transparency, splitting, Next Generation.

**ÍNDICE**

LISTADO DE ABREVIATURAS .....	5
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS CONTRATOS MENORES.....	6
2. OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	8
3. PRESENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA.....	8
4. MÉTODO EMPLEADO.....	9
<b>II. CAPÍTULO I: CONTRATOS MENORES: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS</b>	<b>10</b>
1. CONCEPTO DE CONTRATO MENOR: MARCO LEGAL Y EVOLUCIÓN .....	10
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS MENORES .....	14
3. EL FRACCIONAMIENTO A TRAVÉS DE LOS CONTRATOS MENORES.....	23
4. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS MENORES .....	27
5. CONTRATOS MENORES PUENTE .....	30
<b>III. CAPÍTULO II: EXIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS FONDOS NEXT GENERATION .....</b>	<b>32</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	32
2. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA .....	38
2.1 Actuaciones del órgano de contratación: .....	38
2.2 Requisitos a incorporar en los pliegos rectores de la licitación: .....	39
2.3 Requisitos a incluir en expediente de contratación:.....	41
3. INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR LOS FONDOS NEXT GENERATION .....	42
<b>IV. CONCLUSIONES.....</b>	<b>45</b>
<b>V. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>48</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

**Tabla 1.** “Diferencias cuantitativas TRLCSP y LCSP”.

**Tabla 2** “Características de los contratos menores”.

**Tabla 3** “Obligaciones de publicidad de contratos menores”.

**Tabla 4.** “Marco regulatorio en las licitaciones financiadas con Fondos Europeos”.

**Tabla 5.** “Requerimientos a incorporar en los expedientes financiados con fondos europeos”.

## **LISTADO DE ABREVIATURAS**

JCCP	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
MFP	Marco Financiero Plurianual
OIRESCON	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
PIB	Producto Interior Bruto.
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
RDL 36/20	Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que aprueba medidas urgentes destinadas a la modernización de la Administración Pública y a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
TCu	Tribunal de Cuentas.
TFG	Trabajo de Fin de Grado.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TRLCS	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
TS	Tribunal Supremo.
UE	Unión Europea.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS CONTRATOS MENORES**

La contratación pública entendida como conjunto de normas y procedimientos de las Administraciones públicas y del sector público para obtener la prestación de obras, suministros y servicios, constituye uno de los medios fundamentales con los que cuenta un Estado para satisfacer sus necesidades. De ahí que su regulación y control sea esencial. La contratación pública moviliza una importante cantidad de recursos que, en relación al Producto Interior Bruto (en adelante PIB), alcanza un significativo porcentaje, tanto a nivel nacional como europeo. Según datos obtenidos y publicados por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (en adelante la OIREsCon) durante 2022, en España se efectuaron 183.277 licitaciones (un 13,26% más que en 2021), por un importe total (sin incluir impuestos) de 100.692,19 millones de euros (un 4,94% más que en el año precedente). Igualmente, en España, el nivel de gasto en contratación pública de 2022 alcanzó el 11,52% del Producto Interior Bruto (PIB) y el 24,11% del total del gasto público. Ello evidencia la importancia y el papel fundamental que desempeña la contratación pública en la economía de un país.

La OIREsCon<sup>1</sup>, órgano creado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), tiene la facultad de emitir directrices para interpretar y aplicar la legislación de la contratación pública, así como de formular recomendaciones generales o específicas a los órganos de contratación. Estas directrices y recomendaciones son divulgadas públicamente y son vinculantes para todos los órganos de contratación del sector público del Estado.

---

<sup>1</sup> Cuenta con total independencia tanto funcional como orgánica. Entre sus principales funciones destacan: velar por la correcta aplicación de la LCSP, promover la concurrencia, verificar que se apliquen las buenas prácticas en materia de transparencia y luchar contra las infracciones que se produzcan. Asimismo, dará traslado a la fiscalía, órganos judiciales, Tribunal de Cuentas y Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de hechos constitutivo de delitos o infracciones de los que tenga conocimiento.

El contrato menor tiene como finalidad atender necesidades de bajo valor económico simplificando los procedimientos para facilitar y acelerar su celebración y ejecución. La modificación del artículo 118 de la LCSP, ha flexibilizado sus requisitos, lo que ha dado lugar a debates sobre su regulación e interpretación, como exploraremos más adelante. Además, es importante destacar que el uso inadecuado del contrato menor ha dado lugar a prácticas irregulares y, como mencionaremos posteriormente, casos de corrupción lo que supone una quiebra de los principios de contratación pública proclamados en la LCSP.

Los fondos Next Generation representan un programa de financiación clave a nivel europeo, diseñado para impulsar la recuperación económica y la transformación en respuesta a desafíos como el cambio climático y la digitalización. A lo largo de este Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG) se pondrá también de manifiesto la importancia y relevancia de estos fondos en el contexto de la contratación pública, resaltando cómo los contratos menores pueden desempeñar un papel crucial en la implementación de proyectos financiados por los mismos.

Así llegamos a la conclusión de que es esencial abordar en detalle la regulación y las características de los contratos menores, y destacar sus especialidades en el contexto de la asignación de Fondos de Next Generation. Esto no solo ayudará a garantizar una gestión eficiente de los recursos públicos, sino que también contribuirá a prevenir prácticas inadecuadas y casos de corrupción en la contratación pública, salvaguardando los principios proclamados en la LCSP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el tema elegido queda justificado, dadas las implicaciones económicas y sociales significativas que conlleva, y la necesidad de abordar de manera efectiva los desafíos que surgen en la intersección entre los contratos menores y los fondos Next Generation.

## 2. OBJETIVOS DEL TRABAJO

Precisamente, como veremos a lo largo del presente TFG, la contratación pública y, en particular, los contratos menores, enfrentan desafíos y controversias en su aplicación y gestión. Ello unido al hecho de que los contratos menores son una herramienta que permite cierta agilidad en la adquisición de bienes y servicios, pero que también puede ser susceptible de abuso, prácticas irregulares y casos de corrupción, añade una capa adicional de complejidad a su regulación y empleo.

En este TFG se examinarán los contratos menores siguiendo la estructura que se va a indicar a continuación, analizando igualmente sus características en relación con la asignación de Fondos Next Generation con el objetivo de evaluar cómo estos contratos pueden impactar en la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como su contribución al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y la promoción de la innovación y la competitividad en el contexto de la recuperación económica post-COVID.

## 3. PRESENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA

Para alcanzar los objetivos descritos que justifican el tema elegido para este TFG, a lo largo del presente documento se explorará la importancia de los contratos menores en el contexto de la contratación pública, su evolución y su marco legal; se analizará la regulación actual de los contratos menores, especialmente tras la modificación del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP); se estudiará la problemática asociada al uso inadecuado de los contratos menores, incluyendo prácticas irregulares y casos de corrupción, y se investigará las implicaciones de los contratos menores en relación con la asignación de fondos de Next Generation y su impacto en la gestión de recursos públicos.

La elección de seguir el orden de los objetivos mencionados en este trabajo se fundamenta en la necesidad de proporcionar una estructura lógica y coherente que permita una comprensión progresiva y profunda del tema. Comenzar explorando la importancia y



evolución de los contratos menores sienta las bases para entender su contexto y relevancia en la contratación pública. Luego, analizar la regulación actual y los debates en torno a los contratos menores proporciona una visión detallada de los desafíos existentes en su aplicación.

Finalmente, investigar las implicaciones en relación con los Fondos Next Generation aborda la relevancia de esta modalidad contractual en el contexto de los cambios económicos y sociales actuales. Este orden secuencial brinda una estructura lógica que facilita la comprensión y en mi opinión, permite una evaluación de cada uno de los aspectos señalados.

#### 4. MÉTODO EMPLEADO

En la investigación y análisis de la relación entre los contratos menores y los Fondos Next Generation, se han consultado las disposiciones que regulan los contratos menores, bases de datos, así como el estudio de libros y artículos relacionados con el tema que se aborda. Todo lo anterior, complementario a un análisis de la jurisprudencia y opiniones doctrinales relacionadas con el objeto de este TFG de cara obtener un enfoque más práctico y actual de la cuestión objeto de este trabajo.

## **II. CAPÍTULO I: CONTRATOS MENORES: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS**

### **1. CONCEPTO DE CONTRATO MENOR: MARCO LEGAL Y EVOLUCIÓN**

La LCSP regula el contrato menor a lo largo de su articulado y en su artículo 118 los cataloga y define en función de su cuantía. Así establece que son contratos menores aquellos cuyo de valor estimado es inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios e inferior o igual a 50.000 euros para contratos menores de los suministros y servicios que celebren las entidades incluidas en el sistema español de Ciencia y Tecnología e Innovación siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. Esto último de acuerdo con la Disposición Adicional 54ª de la LCSP. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (en adelante JCCP) ha precisado que el concepto de servicios generales hace referencia a aquellas actividades que necesitan llevar a cabo un contrato de servicios para su ejecución que no están limitadas a ser realizadas únicamente por un agente del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, sino que también son pertinentes para cualquier otra entidad pública. Estas tareas son comunes y esenciales para la gestión de cualquier entidad pública, y también incluyen aquellas actividades relacionadas de manera general con la investigación, que no están específicamente ligadas a un proyecto de investigación en particular (JCCP, Expediente 80/21).

A su vez, el artículo 131.3 de la LCSP dispone que los contratos menores pueden adjudicarse de forma directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional para llevar a cabo la prestación objeto del contrato cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

Pero además de estos artículos, la regulación del contrato menor se complementa en los artículos 29.8 (duración), art. 37.1 en relación con el art. 153.2 (formalización), art. 63.4 (publicidad), art. 335.1 (remisión al Tribunal de Cuentas, en adelante, TCu), art. 346.3 (no comunicación en el Registro de Contratos del Sector Público de aquellos contratos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido). Igualmente, la Disposición adicional novena (normas especiales para la contratación de acceso a bases de datos

especializadas y suscripción de publicaciones) y la Disposición final (Títulos competenciales) se refieren a la regulación del contrato menor.

De la lectura del texto legal, observamos que el legislador apuesta por mantener su existencia. No obstante, lo hace en términos diferentes su predecesor el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLSCP) ya que los umbrales del contrato menor se rebajan en la LCSP. Mientras el TRLSCP se refería a «importe inferior a ...», la vigente LCSP utiliza la noción de «valor estimado» - concepto que aparece perfectamente definido en el vigente texto legal (art. 101 LCSP) .

Lo vemos a continuación en la siguiente tabla:

**Tabla 1.** “Diferencias cuantitativas TRLCSP y LCSP”

Calificación del contrato	TRLCSP	LCSP
Obras	Importe inferior a 50.000 euros	Valor estimado inferior a 40.000 euros.
Suministros y servicios	Importe inferior a 18.000 euros.	Valor estimado inferior a 15.000 euros.
Suministros y servicios de entidades consideradas agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. (D.A. 54ª LCSP)	No contemplado	Valor estimado inferior o igual a 50.000 euros.

(Elaboración propia)

Ahora bien, la utilización del contrato menor no está exenta de polémica. La Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026, destaca la necesidad de clarificar determinados ámbitos en la contratación pública específicamente se refiere a los contratos menores destacando el uso indebido de este tipo de contratos. Para remediar esta situación, una de las actuaciones que prevé consiste en realizar seguimiento de la contratación menor y adoptar medidas adecuadas para mejorar su empleo de manera acorde con los principios establecidos en la legislación de contratos del sector público.

Igualmente, se propone promover la utilización de la contratación centralizada como alternativa a la contratación menor (OIREscon, 2023).

Lo anterior no hace más que constatar lo ya advertido por el TCu al indicar la imposibilidad de utilización de contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles (Informe nº 1.151/2016).

Los riesgos inherentes a la contratación menor para una eficiente administración y gestión de los recursos públicos son evidentes. Así podemos citar la falta de justificación y trazabilidad de las decisiones públicas, discriminación entre operadores económicos, ineficiencia económica, falta de transparencia y publicidad, y riesgos para la integridad de la compra pública. A pesar de estos riesgos, que demandan un uso limitado y debidamente justificado de la contratación menor, también pueden surgir problemas legales cuando se utiliza de manera irregular o fraudulenta, como fraccionamientos indebidos de contratos, adjudicaciones recurrentes sin justificación clara, o alteraciones en el precio del contrato para eludir procedimientos ordinarios previstos en la LCSP (Obispo Triana C, 2021).

Ahora bien, no podemos obviar el mandato constitucional en virtud del cual la Administración Pública, estatal, autonómica o local, debe operar siempre conforme a criterios de objetividad hacia los intereses generales y con total respeto a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, y pleno sometimiento a la ley y al Derecho (art. 103CE).

Ya la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña señaló que el contrato menor comportaba una simplificación y una agilización procedimental que había que calificar de eficientes y, sin duda, necesarias en ciertas situaciones y para determinadas compras o provisiones específicas (Informe 14/2014).

Si bien la LCSP aborda la necesidad de simplificar los trámites administrativos en las contrataciones públicas para reducir la burocracia y aligerar las cargas administrativas de los licitadores citando expresamente a las PYMES (Preámbulo II párrafo tercero), parece, como veremos a continuación, que esta intención de simplificación no se refleja claramente en el caso de los contratos menores ya que sus requisitos procedimentales han experimentado un aumento significativo. Esto ha dado lugar a una contradicción entre lo expresado por el legislador en el Preámbulo de la LCSP y los requisitos establecidos en el cuerpo de la normativa.

Pasaremos a continuación a analizar las características del contrato menor y los requisitos que respecto de tipo de procedimiento de adjudicación exige la OIREscon pero antes dedicaremos unas breves líneas para indicar el papel que en la contratación pública desempeñan las Juntas Consultivas de Contratación pues a lo largo del presente TFG haremos alusión tanto a la Junta Consultiva de Contratación del Estado como a las distintas Juntas de diversas Comunidades Autónomas.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (en adelante JCCP), adscrita al Ministerio de Hacienda, es el órgano consultivo en materia de contratación pública del sector público estatal y tiene encomendada varias funciones clave para mejorar el sistema de contratación pública. Entre estas funciones podemos citar la de promover la adopción de normas o medidas generales para mejorar los aspectos administrativos, técnicos y económicos del sistema. Además, tiene la facultad de aprobar recomendaciones, tanto generales como específicas, dirigidas a los órganos de contratación, las cuales serán publicadas si se derivan conclusiones relevantes sobre contratación administrativa. Asimismo, le corresponde informar sobre cuestiones sometidas a su consideración y, de manera obligatoria, emite informes sobre todas las disposiciones normativas de rango legal y reglamentario de competencia estatal. Por último, coordina el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en las Directivas de Contratación. Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán crear igualmente sus propios órganos consultivos que ejercerán su competencia en su respectivo ámbito territorial (artículo 328 LCSP).

## 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS MENORES

A lo largo de este epígrafe examinaremos (A) los documentos que ha de tener el expediente de contratación para los contratos menores, las especiales características respecto a su (B) duración, las posibles (C) modificaciones que se pueden llevar a cabo, así como (D) los requisitos exigibles al adjudicatario contratista. Veámoslos:

### A.- Expediente de contratación.

El contrato menor exige de acuerdo con el artículo 118 de la LCSP, la tramitación de un expediente que ha de tener la siguiente documentación:

#### a.1.- Informe de necesidad y de no alteración del objeto:

El principio de necesidad es esencial en el ámbito de la contratación pública. Cada proceso de contratación pública requiere la previa definición de las necesidades que se buscan satisfacer, tal como se detalla en el artículo 28 de la LCSP bajo el epígrafe titulado «*Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación*». Esta justificación de la necesidad también engloba la justificación de la elección del procedimiento de contratación menor, ya que este último no es de aplicación obligatoria para contratos que no superen los umbrales establecidos (Benítez Ostos, A et al., 2021).

La LCSP establece con carácter general, para todos los entes, organismos y entidades del sector público que no podrán celebrar contratos que no fueran necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales debiendo en los expedientes de contratación determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, lo que garantiza una eficiente utilización de los fondos públicos (art. 28 y 116 LCSP).

Igualmente, esta finalidad ya figura recogida en el objeto de la LCSP al establecerse que tiene como el objeto regular la contratación en el sector público con el fin de asegurar que cumple con los principios de acceso libre a las licitaciones, transparencia en los procedimientos, no discriminación y equidad entre los licitadores. También busca garantizar, en consonancia con los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto, así como el principio de integridad, una gestión eficiente de los fondos destinados

a obras, adquisiciones de bienes y contratación de servicios. Esto se logra mediante la definición anticipada de las necesidades, la protección de la competencia justa y la selección de la oferta más favorable económicamente (art. 1 LCSP).

Asimismo, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) al regular el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas requiere expresamente que se indiquen las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato (art. 67.2.b RGLCAP). Además, entre las actuaciones administrativas preparatorias del contrato y como parte del expediente de contratación, figura el informe razonado sobre la necesidad de la contratación (art 73 RGLCAP).

Sin embargo, a pesar de la obligación legal, el TCu viene manifestando que dicha circunstancia no queda adecuadamente justificada en la documentación preparatoria de estos contratos y constata que la necesidad de la contratación o bien se motiva en informes emitidos en términos genéricos y sin concretar las circunstancias específicas existentes en el momento en el que se propuso la tramitación del expediente o bien se omite la motivación de la necesidad de contratar exigida por la LCSP (Informe de fiscalización, 2022).

Se trata de garantizar una contratación eficaz y eficiente y por ello la importancia del informe de necesidad como requisito preceptivo en el expediente de contratación (Carrodegas Méndez R, 2018).

En concreto, en los contratos menores se observa, con carácter general, una insuficiente justificación sobre la necesidad e idoneidad del objeto del contrato (Informe de la Cuenta General de la Generalitat, 2016).

También se nota de manera habitual en este tipo de gastos una falta de explicación adecuada sobre la necesidad y adecuación del contrato, así como indicios de fraccionamiento del objeto contractual, contraviniendo lo establecido en los artículos 28 y 99.2 de la LCSP respectivamente (Informe de Fiscalización de la Contratación de la Administración de la Generalitat, 2019).

Pero tratándose de contratos menores, además de incorporar al expediente de contratación un informe motivando y justificando la necesidad del contrato, se ha de indicar que su objeto no está siendo modificado para eludir la aplicación de los umbrales cuantitativos fijados para este tipo de contratación (art. 118.2 LCSP).

Lo anterior no resulta de aplicación en los contratos menores cuyo pago se efectúa a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar siempre que el valor estimado del contrato menor no exceda de 5.000 euros (art 118.5 LCSP). Así lo ha corroborado la JCCP que ha manifestado:

1.- La adquisición de bienes y servicios, cuyos pagos se gestionen mediante anticipos de caja fija y que califiquen como contratos menores está exenta de la obligación de presentar un informe de necesidad o justificación de que no se altera el objeto, siempre que su valor estimado no supere los 5.000 €.

2.- El resto de normas configuradas para los contratos menores y que no son las excluidas legalmente son de aplicación, aunque el sistema de pagos escogido sea el de anticipos de caja fija (Expedientes 24/18 y 54/18).

Pero ¿qué sucede con el informe de insuficiencia de medios que según el artículo 116 ha de figurar en el expediente de contratación de contratos de servicios y que el artículo 118 no lo menciona expresamente? Los contratos menores de servicios se encuadran en el marco jurídico contemplado en el artículo 116 de la LCSP. Por ello, resulta razonable argumentar de manera justificada que, en el caso de un contrato de servicios de menor cuantía, se debe incluir un informe que explique la falta de recursos humanos y/o materiales necesarios para llevar a cabo el contrato, de acuerdo con el artículo 116.4 f) de la LCSP, como medida para evitar la anulación del contrato (Pintos, J 2023).

El Tribunal Supremo (en adelante TS) en su sentencia de 3 de noviembre de 2011 consideró que la falta de motivación en el expediente de contratación da lugar a la nulidad de pleno derecho de la contratación (FJ Cuarto, STS 7996/2011).



### a.2.- Solicitud de tres ofertas

A pesar de que el artículo 118 de la LCSP nada señala sobre la solicitud de ofertas en el contrato menor, la OIREscon<sup>2</sup> ha establecido que, por aplicación del principio de competencia, como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación ha de solicitar al menos tres presupuestos debiendo quedar ello suficientemente acreditado en expediente. Si las empresas a las que se les solicite presupuesto no responden o declinan la oferta no es necesario solicitar más presupuestos.

Ahora bien, no siendo posible lo anterior, el órgano de contratación deberá justificarlo en el expediente. Así lo ha indicado el citado organismo al señalar que la referencia a la solicitud de tres presupuestos especificada en la Instrucción debe entenderse como una medida que cumple con el principio de competencia. Sin embargo, siempre es viable justificar de manera fundamentada la no necesidad de solicitar tales ofertas cuando ello no promueva la competencia, o cuando dificulte u obstaculice la satisfacción inmediata de las necesidades que motivan el contrato de menor cuantía en cada situación específica. (Instrucción 1/2019 y nota aclaratoria).

Igualmente, el citado organismo ha aclarado que la solicitud de tres ofertas se entiende cumplida con la publicidad de la licitación si así lo acuerda el órgano de contratación pues con la publicidad queda garantizada la competencia (Instrucción 1/2019 y nota aclaratoria).

### a.3.-La aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Se ha de aprobar el gasto e incorporar la factura correspondiente. Tratándose de contratos de obras debe incorporarse el presupuesto de las obras sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido.

---

<sup>2</sup> La OIREscon de acuerdo con el artículo 332.7 de la LCSP, puede, como órgano regulador del mercado de la contratación, aprobar instrucciones, fijando las pautas de interpretación y de aplicación de la legislación de la contratación pública que serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector Público del Estado

### B.- Duración del contrato menor.

El artículo 29.8 de la LCSP establece que los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Esta duración limitada no hace más que reforzar la idea de que los contratos menores sólo pueden utilizarse para satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas y no recurrentes. Como ha señalado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, se puede inferir que la intención detrás de la normativa de los contratos menores es evitar que se utilicen para cubrir necesidades periódicas o recurrentes que podrían abordarse mediante otros métodos de contratación si existiera una planificación adecuada (Informe 3/2018).

En esta línea, la Autoridad Catalana de la Competencia propone restringir el uso de la contratación de menor cuantía como un medio de adquisición pública. Esta restricción se aplicaría únicamente a situaciones en las que se requieran servicios urgentes, de bajo valor y no recurrentes en el tiempo, y solo se permitiría cuando sea absolutamente necesario, sin comprometer significativamente los principios de competencia y concurrencia, que son fundamentales en nuestro sistema de contratación pública (Informe OB 56/2021).

Respecto a qué debe entenderse por recurrente la OIREscon señaló que son contratos recurrentes aquellos que año tras año responden a una misma necesidad de la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y tramitarse por los procedimientos ordinarios (Instrucción 1/2019).

### C.- Modificaciones en el contrato menor.

Una de las cuestiones a plantear para el contrato menor es su posibilidad de modificación al amparo de los artículos 203 y sigs. de la LCSP.

Los contratos menores podrían ser modificados respetando los límites cuantitativos y características fijadas para los mismos que hemos citado previamente y que constan en los artículos 118 (inferior a 40.000 euros en caso de obras e inferior a 15.000 euros en caso de servicios o suministros) y 29.8 (duración no superior a un año y no pueden ser

objeto de prórroga) con la particularidad de la DA 54ª de la LCSP y respetando los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 203 a 207 de la LCSP (PINTOS J, et al, 2020).

Este requisito es fundamental, pues como bien indica la Junta Consultiva de Contratación Pública de Madrid, cuando se realiza una modificación contractual en un contrato menor, no se pueden exceder los límites cuantitativos establecidos por la LCAP para dicho contrato. En este mismo sentido, tampoco resulta posible que se tramite posteriormente otro contrato menor, pues puede dar lugar a un fraccionamiento ilícito del objeto del contrato, no permitido por el art. 99.2 de la LCSP (Informe 4/2001). Del fraccionamiento de los contratos menores nos ocuparemos más adelante.

En la LCSP, la posibilidad de modificar los contratos si no se ha previsto previamente, se contempla de manera muy excepcional y está condicionada a la concurrencia de ciertos requisitos establecida en el artículo 205.2. a) o b) o c) de la LCSP (para añadir obras, suministros o servicios; cuando la necesidad de modificar se derive de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato y cuando las modificaciones no sean sustanciales). En todos estos supuestos la LCSP establece determinados requisitos que han de cumplirse.

#### D.- Requisitos exigibles al adjudicatario contratista.

De acuerdo con lo establecido en la LCSP solo podrán formalizar contratos con el sector público aquellas personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, que posean capacidad legal para actuar, ya sean nacionales o extranjeras, que no estén sujetos a ninguna prohibición de contratación y demuestren y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, o estén debidamente clasificados (art. 65.1).

La clasificación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECE), se requiere para poder celebrar contratos de obras con las Administraciones Públicas por un valor igual o superior a 500.000€. Para ello, es necesario contar con la clasificación como contratista de obras. Sin embargo, la clasificación como empresa de servicios no es un requisito obligatorio para la ejecución de contratos de servicios. La clasificación puede ser revisada a solicitud de los interesados o de oficio por la Administración si cambian las circunstancias consideradas al

concederla. Además, se requerirá justificar anualmente la conservación de la clasificación mediante la demostración de solvencia económica y financiera (art. 79-82 LCSP). Ahora bien, todos aquellos licitadores que presenten oferta en un procedimiento abierto simplificado han de estar inscritos en el ROLECE (art. 159 LCSP).

Por tanto, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, los requisitos de capacidad, solvencia y no concurrencia de prohibición de contratar han de concurrir en el contratista también en los contratos menores, no debiendo permitirse que el contrato menor sea ejecutado por quien carece de capacidad para contratar con el sector público (Informe 21/16).

De celebrarse el contrato concurriendo una prohibición para contratar, se incurre en nulidad de pleno derecho (art. 39.2, a LCSP).

Sin embargo, como indica la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el contenido del artículo 131.3 de la LCSP, al señalar que los contratos menores pueden ser adjudicados «directamente», implica una simplificación en el proceso, lo que significa que el contratista debe cumplir con los requisitos necesarios, pero se exceptúa la necesidad de su acreditación. Esto se debe a que la ley prioriza la rapidez y eficacia del procedimiento sobre las rigurosas demandas de seguridad jurídica que son característicamente aplicables a otros contratos de mayor importancia económica. No obstante, la entidad pública contratante puede solicitar la documentación necesaria para acreditar las condiciones de aptitud para contratar (Informe 21/16).

#### E.- Exigencia de garantía definitiva al adjudicatario contratista.

Las garantías requeridas en la contratación pública son aquellas que los licitadores deben proporcionar para asegurar la validez de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato y, en su caso, para garantizar la ejecución adecuada del mismo una vez adjudicado. La contratación por parte del sector público debe alinearse con los objetivos y el interés público de la entidad contratante.

Este interés público inherente a los contratos del sector público implica que tanto los contratistas, ya sean los adjudicatarios actuales o los licitadores potenciales, deben ofrecer garantías al órgano de contratación. Estas garantías aseguran el cumplimiento de los

compromisos tanto durante el proceso de licitación como después de la adjudicación, garantizando así la ejecución efectiva de las obligaciones contractuales. En resumen, se trata de medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los licitadores y contratistas (Palomar A, et al.).

En relación con los contratos menores, es relevante traer a colación lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que entiende que en los contratos menores no es una exigencia la constitución de garantías definitivas. Y ello en base a los siguientes argumentos:

1.- En primer lugar, la propia naturaleza de los contratos menores definidos exclusivamente por su cuantía, y cuyo expediente solo requiere la aprobación del gasto y la inclusión de la factura correspondiente. Se destaca que, para los contratos menores de obras, se pueden exigir el presupuesto y el proyecto solo cuando normativas específicas lo requieran. A pesar de ello, se reconoce la posible aplicación de algunos requisitos generales del artículo 11 de la Ley, aunque no se menciona la obligación de constituir garantías definitivas.

2.- En segundo lugar, se argumenta a favor de no exigir garantía definitiva en los contratos menores, citando la injusticia comparativa con otros tipos de contratos y procedimientos de adjudicación donde la dispensa de garantías definitivas es facultativa o incluso está prevista en la ley. Se señala que sería contradictorio que en contratos de mayor trascendencia jurídica y económica que los contratos menores, la posibilidad de dispensar la garantía definitiva esté abierta, mientras que en los contratos menores se imponga la obligación de constituir garantía definitiva, sin que la ley prevea su dispensa, a diferencia de otros casos contemplados en la legislación.

(Informe 12/02<sup>3</sup>, de 13 de junio de 2002).

---

<sup>3</sup> Aunque dicho informe hace referencia a las disposiciones de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que ha sido derogada, es importante destacar que la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 118, regula el expediente de contratación en los contratos menores de manera análoga a la Ley 13/1995.

Sintetizando todo lo anterior:

**Tabla 2** “Características de los contratos menores”.

<b><u>CONTRATOS MENORES</u></b>	
<b>Expediente:</b>	<p>Informe de necesidad del objeto de la contratación y de no alteración de los umbrales cuantitativos. Excepción: contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros cuyo pago se verifique mediante anticipos de caja fija.</p> <p>Informe falta de medios.</p> <p>Aprobación del gasto.</p> <p>Incorporación factura.</p> <p>No puede utilizarse para satisfacer necesidades recurrentes.</p>
<b>Solicitud de ofertas:</b>	<p>Se ha de solicitar al menos tres presupuestos.</p> <p>Alternativamente: publicidad previa de los contratos menores por aplicación del principio de competencia, como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción.</p>
<b>Aprobación del gasto:</b>	<p>El órgano de contratación ha de aprobar el gasto e incorporar la factura al expediente.</p>
<b>Duración:</b>	<p>No superior a un año. No pueden ser objeto de prórroga.</p>
<b>Modificación:</b>	<p>Es posible respetando los límites cuantitativos y en los supuestos establecidos por la LCSP.</p>
<b>Garantías:</b>	<p>No exigible.</p>
<b>Requisitos adjudicatario:</b>	<p>El adjudicatario ha de cumplir los requisitos de capacidad, solvencia y no concurrencia de prohibición de contratar.</p>

(Elaboración propia)

### 3. EL FRACCIONAMIENTO A TRAVÉS DE LOS CONTRATOS MENORES

Hemos señalado previamente que en el expediente que se elabore para un contrato menor se ha de justificar que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales cuantitativos expuestos en el apartado anterior, es decir, que no se está fraccionando el objeto del contrato. Cuando nos referimos al fraccionamiento del objeto de los contratos públicos, hablamos de la posibilidad de que el órgano de contratación divida en dos o más contratos las prestaciones que, debido a su naturaleza, podrían formar parte de un único contrato.

La LCSP establece una prohibición clara ya que no permite dividir un contrato con el propósito de reducir su valor con el fin de evitar los requisitos de publicidad o aquellos relacionados con el procedimiento de adjudicación correspondiente (art. 99.2 LCSP).

Este principio se suma a la regla especificada en el artículo 101.4 de la LCSP, que indica que la selección del método para calcular el valor estimado no debe llevarse a cabo con el propósito de eludir la aplicación de las normativas de adjudicación correspondientes.

En consecuencia, la disposición legal prohíbe expresamente cualquier práctica fraudulenta que implique un fraccionamiento indebido del contrato.

Resulta por tanto crucial distinguir cuándo se está ante un caso permitido o no de fraccionamiento contractual. Este asunto ha generado numerosos informes y pronunciamientos por parte de la JCCP, así como ha dado lugar a una significativa litigiosidad, como veremos a continuación.

El fraccionamiento del objeto del contrato se produce cuando se divide éste con la intención de eludir los requisitos de publicidad o aquellos asociados al procedimiento de adjudicación correspondiente. Esta condición se aplica incluso si los objetos divididos son independientes entre sí, siempre y cuando mantengan una unidad funcional u operativa necesaria. En contraposición, no se considerará fraccionamiento cuando se trate de objetos diversos que carezcan de conexión mediante la mencionada unidad (JCCP, Expediente 86/2018).

Existe una unidad o conexión operativa entre las prestaciones cuando estos elementos son indivisibles en la consecución de un mismo objetivo y resultan esenciales para el

correcto desempeño de lo que se busca lograr mediante la celebración del contrato. En consecuencia, si las prestaciones conforman una unidad funcional y se procede a dividir el contrato, se está llevando a cabo un fraccionamiento indebido. En este sentido, puede afirmarse que las prestaciones deben agruparse en un solo contrato en razón de la función que van a cumplir y no por su mayor o menor semejanza (JJCP, Informe 31/12).

Lo anterior nos lleva a las siguientes conclusiones para determinar si ha habido un fraccionamiento del objeto del contrato:

1.- Es necesario que exista una unidad funcional, lo que implica que todos los elementos o prestaciones de los diversos contratos fraccionados contribuyan a un único propósito que podría alcanzarse mediante la celebración de un solo contrato, y que sean esenciales para lograr el objetivo deseado con la firma de dicho contrato. Así se produce el fraccionamiento del contrato cuando las diferentes partes de la prestación, contratadas de manera independiente, no puedan ser aprovechadas o utilizadas de forma separada debido a que forman una unidad funcional u operativa entre sí (Vázquez Garranzo, J 2019).

2.- La división debería haberse llevado a cabo con la intención y propósito de eludir el régimen jurídico que correspondería al contrato si no se hubiera fraccionado.

3.- No existirá fraccionamiento siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad (JCCP, Expediente 14/2020 con cita al Expediente 111/2018).

4.- El órgano de contratación ha de comprobar si entre los contratos menores sucesivos que haya de celebrar concurre el requisito de unidad funcional o vínculo operativo que requiere el tratamiento conjunto de las prestaciones propias de un contrato. Para ello habrá de tener en cuenta la propia obligación de programar la actividad de contratación pública (JCCP Expediente 14/20).

Vemos a continuación algunos ejemplos de condenas por fraccionamiento del objeto del contrato:



1.- La Audiencia Provincial Granada en sentencia de 30 de mayo de 2015 condena a uno de los acusados -por delito continuado de prevaricación- que, con la finalidad de evitar los controles y los trámites previstos en la legislación contractual, fraccionaron sin expediente alguno en contratos menores todo lo referido al evento de la Feria de Cooperación Empresarial, como el transporte del material, la seguridad o el montaje (AP 279/2017).

2.- El Juzgado de lo Penal de Oviedo en sentencia de 22 de febrero de 2018, condena a siete años de inhabilitación profesional a una exjefa de servicio de Formación de profesorado de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Principado de Asturias por un delito de prevaricación, por fraccionamiento del objeto del contrato para tramitar dos contratos menores que debían haber sido tramitadas con un único contrato, con sometimiento a los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, e igualdad de trato y no discriminación, actuando a sabiendas de la ilegalidad de tal fraccionamiento y prestando su conformidad a las facturas sin haber concluido la ejecución del contrato (SJP 55/2018).

3.- El Tribunal Superior de Justicia de Asturias, establece la definición de fraccionamiento al indicar que no se puede dividir un contrato de suministro en tres contratos menores con el fin de eludir procedimientos más rigurosos y con más garantías que se dilatan más en el tiempo (STSJ AS 2/2014).

4.-En el Asunto C-574/10, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) (Comisión Europea y la República Federal Alemana) estableció que tres de los contratos de arquitectura examinados estaban tan estrechamente vinculados, al tratarse de la construcción de un mismo edificio y por su uniformidad técnica y económica, que deberían haberse adjudicado como una única obra.

5.-En el caso T-358/08, Comisión Europea y el Reino de España con respecto a las contrataciones del Ayuntamiento de Zaragoza durante el período entre finales de 1996 y 1999, donde se publicaron 35 anuncios de licitación para la contratación de servicios relacionados con el saneamiento, el Tribunal determinó que la descripción de los trabajos en la red de alcantarillado era de naturaleza similar y que cumplían una misma función económica y técnica.

Como señala el Consejo Vasco de la Competencia, estaremos ante un caso de fraccionamiento irregular cuando se divida o fragmente el alcance del contrato con la intención de utilizar la modalidad destinada para contratos menores, evitando así el proceso de tramitación conforme a los demás procedimientos establecidos en la LCSP (Consejo Vasco de la Competencia, 2022).

Es importante destacar que estas contrataciones sucesivas constituirán una infracción si implican una alteración de las normas de publicidad y de los procedimientos de adjudicación que debían aplicarse (Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya. Informe 14/2014).

Planificar la contratación permite elegir adecuadamente el tipo de contrato y el procedimiento evitando incumplimientos en relación con el fraccionamiento del objeto del contrato. La LCSP ya dispone que las entidades del sector público han de planificar la actividad de contratación pública que llevarán a cabo durante un año presupuestario o períodos plurianuales. Además, han de divulgar anticipadamente su plan de contratación a través de un anuncio de información previa el cual deberá incluir, como mínimo, los contratos que estarán sujetos a una regulación armonizada (art. 28.4 LCSP).

Así se pueden citar como repercusiones negativas asociadas a la falta de planificación o a una planificación insuficiente, las siguientes: a) la realización de adquisiciones incoherentes o superfluas; b) el uso indebido y sin justificación de procedimientos de adjudicación menos competitivos; c) el aumento de prácticas corruptas; d) la aparición de problemas durante la ejecución del contrato que puedan requerir, en caso de ser posible, modificaciones, o en caso contrario, su terminación anticipada; e) la falta de presentación de ofertas competitivas en licitaciones, lo que resultará en un aumento del gasto público; f) la reducción del número de licitantes en los procedimientos, y por ende, una menor competencia, entre otros aspectos (Valcárcel Fernández, P, 2021).

Como ventajas asociadas a una adecuada planificación podemos citar las siguientes: a) satisfacción de las necesidades buscadas mediante la celebración de contratos; b) mejora de la eficacia en la utilización de los recursos públicos; c) reducción de costes; d) aumento de la transparencia en la gestión pública; e) aumento de la participación en licitaciones; f) obtención de condiciones comerciales más favorables debido a una mayor participación de licitantes (Valcárcel Fernández, P, 2021).

#### 4. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS MENORES

Como se ha indicado, la finalidad de la LCSP es regular la contratación en el ámbito del sector público, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los principios fundamentales como la libertad de acceso a las licitaciones, la publicidad y transparencia de los procedimientos, la no discriminación y la igualdad de trato entre los licitadores. Además, tiene como objetivo asegurar, en línea con la estabilidad presupuestaria y el control del gasto, así como el principio de integridad, una administración eficiente de los recursos asignados para la ejecución de obras, la compra de bienes y la contratación de servicios. Esto se alcanza mediante la definición anticipada de las necesidades, la protección de la competencia y la selección de la oferta más favorable (art. 1LCSP).

El Tribunal europeo de Justicia afirma que la obligación de transparencia que recae sobre la entidad adjudicadora consiste en garantizar, en beneficio de todo licitador potencial una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia el mercado de servicios y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (Sentencia TJUE de 7 de diciembre de 2000 asunto C-324/98, párrafo 62).

La transparencia puede garantizarse a través de la publicidad que debe contener la información necesaria para que los posibles interesados puedan decidir si les interesa y pueden participar en el procedimiento de licitación publicado. Publicidad y transparencia son aspectos cruciales para garantizar la concurrencia. La Autoridad Catalana para la Competencia sostiene que, en el ámbito de la contratación pública, la ausencia de competencia no solo afecta negativamente al funcionamiento competitivo del mercado, sino también perjudica a la Administración Pública que realiza la licitación y, de manera indirecta, a los contribuyentes. Existe una alta probabilidad de que se paguen precios más elevados, y los usuarios pueden experimentar una baja calidad en los servicios (OB 56/2021).

Por lo tanto, es crucial enfatizar la importancia de fomentar la competencia en estos procesos y evitar la imposición de restricciones que la limiten de manera injustificada (Obispo Triana, C. 2021).

Precisamente, la publicidad previa es referida por la OIREscon al establecer que la solicitud de tres ofertas en los contratos menores se entiende cumplida con la publicidad

de la licitación si así lo acuerda el órgano de contratación pues con la publicidad queda garantizada la competencia (Instrucción 1/2019).

Además, la publicidad posterior, es decir una vez celebrados los contratos menores conlleva el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- **Publicación trimestral:** los contratos menores deben publicarse al menos trimestralmente, indicando como mínimo, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario (art 63.4 LCSP).

Excepción: no tienen la obligación de publicarse los contratos cuyo valor estimado fuera inferior a 5.000.-€, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro similar (art 63.4 LCSP).

Esta excepción entra en conflicto con lo establecido en la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Antes de la LCSP, esta ley requería la publicación previa del objeto, duración, importe de licitación y adjudicación, procedimiento, número de licitadores, identidad del adjudicatario y modificaciones de todos los contratos. Ahora, la divulgación de la información sobre contratos menores puede hacerse de manera trimestral.

2.- **Remisión al TCu:** los contratos menores deben remitirse al TCu enviando una relación de contratos celebrados.

Excepción: contratos menores por importe inferior a cinco mil euros que se abonen a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar (art. 335.1 LCSP).

3.- **Remisión al Registro de Contratos:** se han de remitir al Registro de Contratos del Sector Público, los datos básicos de todos los contratos adjudicados (art. 346 LCSP).

Excepción: contratos cuyo precio sea inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar.

Vemos por tanto que las excepciones anteriores contempladas en la LCSP están vinculadas al sistema de anticipos de caja fija. Ello nos lleva a detenernos a continuación en el concepto de anticipo de caja fija.

El anticipo de caja fija figura regulado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) y el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio (RD 725/1989).

Así, la LGP determina que son anticipos de caja fija las asignaciones de recursos de naturaleza extrapresupuestaria y de carácter permanente destinadas a pagadurías, cajas y habilitaciones para su uso inmediato y posterior transferencia al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año correspondiente, para cubrir gastos periódicos o recurrentes (art 78).

Y conforme al RD 725/1989, se entienden por anticipos de Caja fija las asignaciones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente dirigidas a Pagadurías, Cajas y Habilitaciones para su uso inmediato y posterior destinación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año correspondiente, para sufragar gastos periódicos o recurrentes, como dietas, gastos de desplazamiento, material no inventariable, mantenimiento, seguimiento continuo y otros de naturaleza similar. Estos anticipos de Caja fija no serán considerados como pagos sujetos a justificación (art. 1).

La LCSP contempla los anticipos de caja como un sistema de pago que permite al órgano de contratación exceptuar a los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros, de la obligación de elaborar un informe justificativo de la necesidad del contrato y de evidenciar que no se está fraccionando su objeto. Asimismo, y para estos contratos menores se contempla legalmente la excepción de la obligación de publicitar los contratos menores en el Registro de Contratos del Sector Público o su remisión al TCu.

En síntesis:

**Tabla 3** “Obligaciones de publicidad de contratos menores”.

Publicidad previa	Solicitud de 3 ofertas o publicidad de la licitación en la plataforma de contratación del Estado.
Publicidad trimestral	Publicidad trimestral de los contratos celebrados (indicando objeto, duración, importe de adjudicación- IVA incluido- e identificación del adjudicatario). Excepción: contratos menores cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros si el sistema de pago es mediante anticipo de caja fija.
Remisión al TCu.	Los contratos menores deben remitirse al TCu enviando una relación de contratos celebrados. Excepción: igual que el anterior.
Remisión al Registro de Contratos del sector público.	Los contratos menores deben remitirse al Registro enviando una relación de contratos celebrados. Excepción: igual que el anterior.

(Elaboración propia)

## 5. CONTRATOS MENORES PUENTE

La LCSP ha introducido una novedad en su artículo 29.4, que establece la posibilidad de prorrogar un contrato original hasta un máximo de nueve meses, sin modificar las demás condiciones, cuando al vencimiento de dicho contrato no se haya formalizado el nuevo contrato debido a incidencias imprevisibles en el proceso de adjudicación y existan razones de interés público para evitar la interrupción del servicio. Posibilidad que no cabe en los casos de negligencia del órgano de contratación.

Ahora bien, ¿qué solución puede darse si no es posible la aplicación del citado artículo? (por ejemplo, el expediente se inició antes de la introducción del artículo 29.4 de la LCSP antes citado). La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha abordado esta cuestión y podemos extraer las siguientes conclusiones:

1.- La continuidad en la prestación del servicio público posibilita la utilización del procedimiento de contrato menor como medida de emergencia en situaciones en las que no se haya llevado a cabo la licitación del nuevo contrato.

2.- Lo anterior es factible únicamente cuando no sea aplicable el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y siempre que la naturaleza del servicio público lo justifique. Un retraso ocasionado por la indolencia de la entidad licitante no se puede considerar como un acontecimiento imprevisible (Informe 73/18).

### **III. CAPÍTULO II: EXIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS FONDOS NEXT GENERATION**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

Declarada la pandemia originada por la COVID-19, los países miembros de la Unión Europea implementaron medidas urgentes para salvaguardar la salud de sus ciudadanos.

Esta crisis sanitaria motivó la adopción de un Plan de Recuperación en el Consejo Europeo de julio de 2020 que combina el Marco Financiero Plurianual (en adelante MFP) con Next Generation EU. El MFP para 2021-2027 será de 1,8 billones de euros, incluyendo el Instrumento de Recuperación Next Generation EU, con un límite de 750.000 millones de euros (precio de 2018.). Estas medidas buscan mitigar los daños sociales y económicos, así como impulsar la recuperación y el crecimiento a largo plazo. El MFP, con el refuerzo del instrumento «Next Generation EU», es la herramienta principal para la aplicación del paquete de recuperación a fin de hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19. Su propósito es colaborar en el cambio de la Unión Europea mediante sus políticas fundamentales, especialmente promoviendo una Europa que sea más verde, digital y más resiliente (Conclusiones del Consejo Europeo, julio 2020).

Next Generation EU va más allá de ser solo un plan de recuperación. Se presenta como una oportunidad sin precedentes para superar los desafíos derivados de la pandemia, reestructurar la economía y fomentar la creación de empleo en Europa, con el objetivo de forjar una Europa capaz de enfrentar los desafíos del futuro (Plan de Recuperación para Europa).

Y en este marco, una vez más, la compra pública ha adquirido una importancia fundamental en la revitalización y estimulación de la economía europea, según lo reconocido por el Consejo Europeo sobre inversión pública a través de la contratación pública. En estas conclusiones, el Consejo exhorta a todas las autoridades pertinentes a coordinarse estrechamente para lograr los siguientes objetivos:

- (i) Mejorar la eficiencia de la adquisición pública para impulsar la recuperación y hacer frente a futuras crisis.



En este contexto, se reconoce que la digitalización de la adquisición pública tendrá un impacto positivo en la economía de la UE al reducir la carga administrativa, promover la transparencia y la rendición de cuentas, y mejorar el entorno empresarial. Se insta a los Estados miembros a acelerar esta transformación y a fomentar la colaboración entre entidades públicas para este propósito. Además, se les pide que cooperen en la adquisición de soluciones digitales que faciliten el manejo de datos y garanticen la interoperabilidad.

- (ii) Establecer incentivos adecuados para fomentar la inversión y el crecimiento sostenibles e innovadores, subrayando que la transparencia, la responsabilidad y la competencia serán elementos esenciales para asegurar la utilización efectiva y eficiente de los recursos tanto a nivel nacional como de la Unión Europea en los procesos de transición ecológica y los programas de recuperación.
- (iii) Contribuir a fortalecer la economía, así como mejorar la eficiencia del gasto público y promover la innovación en la contratación pública. Se enfatiza la relevancia de que los Estados miembros y sus entidades de compras públicas desempeñen un papel central en este proceso, dado que son inversores importantes en diversos sectores económicos y, por lo tanto, podrían enfrentarse a prácticas de competencia desleal.

(Conclusiones del Consejo Europeo 2020/C 412 I/01).

El enfoque debe centrarse en el primer objetivo: mejorar la eficiencia de la adquisición pública para impulsar la recuperación y hacer frente a futuras crisis. En este contexto, el Consejo Europeo hace un llamamiento para:

- (i) Agilizar la inversión pública para contribuir a la recuperación de la economía de la UE, asegurando una adquisición rápida y eficiente y respetando los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia justa e integridad;
- (ii) Aumentar la inversión en la capacitación y profesionalización de los funcionarios encargados de la adquisición pública; y
- (iii) Abordar prioridades estratégicas, como la generación de empleo, la mitigación de los impactos socioeconómicos de la crisis de la COVID-19, el respaldo a las pequeñas y medianas empresas, así como las metas ambientales y digitales.

- (iv) Implementar medidas adicionales para reducir la burocracia y los costos de cumplimiento, así como a simplificar y mejorar la inversión pública mediante la reducción de los requisitos procedimentales.

(Conclusiones del Consejo Europeo 2020/C 412 I/01).

En esta situación, el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre (en adelante, RDL 36/20), aprueba medidas urgentes destinadas a la modernización de la Administración Pública y a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) estableciendo disposiciones especiales en el ámbito contractual e introduciendo medidas específicas para flexibilizar y simplificar la contratación del sector público financiada con los recursos del Plan.

Este RDL 36/20 ha sido desarrollado a través de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la cual establece el sistema de gestión del PRTR, y de la Orden HFP/1031/2021, también del 29 de septiembre que define el procedimiento y formato de la información a ser proporcionada por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el monitoreo del cumplimiento de hitos y objetivos, así como para el seguimiento de la ejecución presupuestaria y contable de las medidas incluidas en los componentes del PRTR. El contenido de RDL 36/20 se ha de aplicar sin perjuicio de lo establecidas por los reglamentos de la Unión Europea relacionados con la gestión de los fondos europeos.

Por su parte, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establece que para acogerse al citado mecanismo, los Estados miembros deben presentar planes de recuperación, transformación y resiliencia (en adelante, PRTR) que definan el programa de actuación de reformas e inversiones con el objetivo de incrementar el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social así como acelerar la transición ecológica y digital. El Reglamento establecía que dichos planes deberían ser presentados a más tardar el 30 de abril de 2021 (Reglamento UE 2021/241).

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento antes citado, el Gobierno Español elaboró el PRTR de España para su remisión a la Comisión Europea (Resolución de 29 de abril de 2021).

Volviendo al RDL 36/20, éste introduce una serie de medidas para agilizar y simplificar los procedimientos de contratación administrativa relacionados con los fondos recibidos por España en el marco del plan de recuperación (Vázquez Matilla, 2020):

- 1.- Tramitación urgente para todos los contratos financiados con estos fondos: ello supone una reducción de plazos y una mayor rapidez en el proceso.
- 2.-Aumento de los límites económicos para utilizar los procedimientos simplificados de contratación abierta, ordinaria y abreviada, lo que amplía su aplicabilidad y facilita su tramitación.
- 3.-Creación de modelos de pliegos de condiciones técnicas y administrativas para los contratos, que incluyan criterios relacionados con aspectos como sostenibilidad, digitalización, innovación, apoyo a pymes y responsabilidad social, con el objetivo de simplificar su gestión por parte de las entidades responsables.
- 4.-Simplificación del régimen de autorizaciones e informes requeridos en los procesos de contratación y de los plazos para la presentación y resolución de recursos especiales en materia de contratación, con el fin de agilizar su resolución.
- 5.-Creación de una nueva sección en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para reforzar su composición. Se permite a las entidades contratantes realizar directamente las prestaciones de los contratos mediante medio propio (encargo correspondiente y con una tarifa legalmente establecida).

Y con objeto de otorgar seguridad jurídica, la JCCP estableció los requisitos y elementos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia dado que el RDL 36/20, le otorga autoridad para resolver las interrogantes que puedan surgir en relación con la interpretación de las normativas de contratación pública del mencionado RDL 36/20. Esta disposición también autoriza a la JCCP a emitir las directrices necesarias para coordinar la implementación de los requisitos requeridos en las contrataciones públicas financiadas con estos fondos y garantizar la adecuada elaboración de los contratos financiados por el PRTR, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de contratación del sector público estatal.

En ejercicio de esta responsabilidad, JJCP decidió emitir una Instrucción sobre varios aspectos relacionados con la gestión y la documentación de los procesos de licitación de los contratos financiados por el PRTR. En definitiva, la Instrucción es una guía de actuación para que todos los órganos de contratación lleven a cabo una aplicación uniforme de todos los temas que contiene contribuyendo a crear una mayor seguridad jurídica (Instrucción, 2021).

Estas normas marcadas por la JCCP se aplican a los contratos públicos licitados por las entidades que forman parte del sector público, conforme al artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, abarcando tanto al sector público de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, como a cualquier otro agente involucrado en la implementación del PRTR como beneficiarios de fondos. Por lo tanto, sus disposiciones afectan no solo a los órganos de contratación del sector público, sino también a los licitadores, contratistas y subcontratistas del sector privado. Las nuevas exigencias en integridad y transparencia afectan a todos los procedimientos (Instrucción, 2021).

**Tabla 4.** “Marco regulatorio en las licitaciones financiadas con Fondos Europeos”.

<b>MARCO REGULATORIO</b>	<b>OBJETO</b>
Reglamento (UE) 2021/241	Los Estados miembros deben presentar planes de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) para acceder al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Estos planes deben definir reformas e inversiones que impulsen el crecimiento, el empleo, la resiliencia económica y social, y promuevan la transición ecológica y digital.
Real Decreto-Ley 36/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Tramitación urgente de procedimientos.</li> <li>-Aumento límites económicos de procedimientos.</li> <li>- Modelos de pliegos.</li> <li>-Simplificación de plazos para presentar y resolver recursos.</li> <li>-Creación de nueva sección en TACRC para reforzar su composición.</li> </ul>
Orden HFP/1030/2021 Orden HFP/1031/2021	Desarrollan el Real Decreto-Ley 36/2020. Contenido obligatorio para sector público y cualesquiera otros implicados en la ejecución del PRTR que reciban estos fondos.
Instrucción 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.	Obligatoria para todo el sector público estatal. Interpreta las nuevas exigencias en materia de integridad y transparencia para todos los procedimientos establecidas por el Real Decreto-ley 36/2020.

(Elaboración propia)

Veamos a continuación los requisitos que se exigen a través de los dispuesto en la citada Instrucción de la JCCP.

## 2. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Establecido el marco de actuación en el que han de desarrollarse las licitaciones financiadas con fondos europeos, la JCCP recopila los requisitos regulados por las Órdenes ministeriales citadas en el apartado anterior. Se pueden sintetizar tales obligaciones de la forma que se precisa a continuación (Instrucción de 23 de diciembre de 2021):

### 2.1 Actuaciones del órgano de contratación:

- Definición y planificación de los requisitos de selección del contratista, así como las condiciones de contratación.
- Definición, evaluación y cumplimiento de los principios aplicables al PRTR. Cuando se ejecutan actividades financiadas con fondos del PRTR a través de contratos públicos, además de las normativas generales de contratación pública, se aplican los principios específicos de gestión del Plan. Estos principios incluyen conceptos como hitos y objetivos, etiquetado verde y digital, análisis de riesgos ambientales, y fortalecimiento de mecanismos de prevención de fraude y corrupción, entre otros. Es responsabilidad de las entidades que licitan contratos públicos financiados con fondos del PRTR asegurar el cumplimiento de estos principios mediante una adecuada definición y autoevaluación. Para ello, deben tomar las medidas necesarias para garantizar la conformidad de los procedimientos y realizar las evaluaciones internas.
- Evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés en relación con el contrato público en cuestión. Para ello, los órganos de contratación deben realizar ciertas actividades durante la fase de preparación del contrato:
  - i) Se debe cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI). Esta declaración es obligatoria para todos los involucrados en el contrato, especialmente para el órgano de contratación, los redactores de los pliegos del contrato, los miembros de las mesas o juntas de contratación, los miembros del comité de expertos y los técnicos que elaboran los informes de valoración. En el caso de órganos colegiados, la declaración se realiza una vez al inicio de la primera reunión y se registra en el acta. El contratista y los subcontratistas también deben presentar esta declaración.

ii) Se debe demostrar la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de interés y fraudes que incluya medidas de prevención, detección, corrección y persecución pertinentes. Estas medidas deben estar integradas en el plan previamente aprobado por la entidad decisora o ejecutora, y su existencia debe ser constatada en el expediente de contratación. Las distintas entidades deben aprobar Planes de medidas antifraude ya que constituye una medida obligatoria (Orden HFP/1030/2021).

## **2.2 Requisitos a incorporar en los pliegos rectores de la licitación:**

-Hitos y objetivos a cumplir, así como los plazos temporales establecidos para su logro y los mecanismos de control correspondientes. Se pueden contemplar penalizaciones y cláusulas de resolución del contrato para garantizar el cumplimiento de dichos objetivos, La inclusión de cláusulas de resolución del contrato debido a retrasos se limitará a casos excepcionales donde dicho retraso no represente un perjuicio importante para la entidad contratante, especialmente considerando la naturaleza de los contratos que deben ser finalizados en plazos limitados.

- Etiquetado verde y digital: es imprescindible que los pliegos de contratación hagan mención explícita del cumplimiento obligatorio de las responsabilidades relacionadas con el etiquetado verde y digital, así como con el principio de no causar un daño significativo al medioambiente. Igualmente, se deben detallar los mecanismos de control correspondientes y las consecuencias en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

- Plan de medidas antifraude y anticorrupción: los pliegos indicarán expresamente que resulta aplicable al contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción. Este Plan tiene que aprobarse previamente por la entidad contratante. Cada entidad encargada de tomar decisiones o llevar a cabo las acciones del PRTR debe contar con un Plan de medidas contra el fraude. Este plan es necesario para asegurar y certificar que, dentro de su área de responsabilidad, los fondos asignados se han empleado conforme a las normativas pertinentes, especialmente en lo que respecta a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Ejemplos de planes antifraude los podemos encontrar en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, en la Diputación de Huesca o en el Ayuntamiento de Madrid entre otros.

- Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI): esta declaración tiene que ser firmada por todos los intervinientes en el proceso de contratación (órgano de contratación, redactores de los pliegos, integrantes de las Mesas de Contratación, técnicos encargados de la valoración, adjudicatarios y subcontratistas) al inicio de la licitación en el caso del órgano de contratación y en la formalización del contrato en el caso de los adjudicatarios y subcontratistas.

Ejemplo de DACI lo encontramos en la propia Orden HFP/1030/2021 en cuyo contenido se establece que ciertas autoridades y personal de las Administraciones deben abstenerse de participar en el procedimiento si cumplen ciertas condiciones, que incluyen:

- a) Tener un interés personal en el asunto, ser administrador de una entidad interesada o tener un litigio pendiente con algún interesado.
- b) Mantener vínculos matrimoniales, parentesco por consanguinidad o afinidad, compartir despacho profesional o asociarse con interesados o sus representantes.
- c) Tener una relación de amistad cercana o enemistad manifiesta con personas involucradas en el procedimiento.
- d) Haber actuado como perito o testigo en el procedimiento.
- e) Tener relación de servicio con una persona interesada directamente en el asunto o haberle proporcionado servicios en los últimos dos años.

- Obligación de informar al contratista /subcontratista de tener que aportar una serie de información a la entidad contratación. Así entre otros aspectos, los datos de identificación, domicilio social y fiscal, manifestación de aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas, acreditación de la inscripción en censo de empresarios, profesionales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral.

- Obligación de aportar por el contratista/subcontratista la información relativa al titular real<sup>4</sup> beneficiario de los fondos.

---

<sup>4</sup> “Titular real”: la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad (Instrucción 2021)



- Sujeción a los controles europeos.
- Normas de conservación de la documentación durante un plazo de 5 años a partir del pago o de 3 años si la financiación es por importe inferior o igual a 60.000 euros (Reglamento UE, Euroatom 2018/1046, art 132).
- En la documentación de la licitación ha de figurar los logos identificativos del origen de los fondos.

### **2.3 Requisitos a incluir en expediente de contratación:**

En el expediente debe figurar las actuaciones previas ya realizadas; que se ha evaluado el riesgo de fraude en relación con el contrato; que existe un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes; se han de incorporar todas las DACI firmadas por los intervinientes en la licitación y las del contratista y subcontratistas; que existe el procedimiento para afrontar los conflictos de intereses; que se ha llevado a cabo una comprobación por el órgano de contratación para que no exista una doble financiación del contrato.

La tabla que figura a continuación refleja de forma resumida, las actuaciones previas descritas que han de llevarse a cabo en los expedientes financiados con fondos europeos.

**Tabla 5.** “Requerimientos a incorporar en los expedientes financiados con fondos europeos”.

ACTUACIONES	CONTENIDO
Del órgano de contratación	Definición y planificación de criterios selección contratista. Definición de hitos, objetivos, Análisis riesgo medioambientales y fortalecimiento de mecanismos de prevención de fraude y corrupción.
Requisitos a incluir en los pliegos	Hitos y objetivos a cumplir. Definición de plazos. Aplicación al contrato del plan de medidas antifraude y anticorrupción. Cumplimiento de obligaciones relativas al etiquetado verde y digital con detalle de mecanismos de control en caso de incumplimiento. Plan de medidas antifraude/anticorrupción. Obligación del contratista de aportar determinada información: Nif, nombre/razón social; aceptación de cesión de datos entre Administraciones Públicas; inscripción en censo de empresarios; titular real; sujeción a controles europeos; conservación de la documentación. Sometimientto del contrato a los controles europeos (lo que implica acceso a la información por parte de estos controles europeos) y conservación de la documentación. DACIs que deberán firmar adjudicatarios y subcontratistas (al inicio de la licitación firman los intervinientes en el proceso de contratación). En la documentación de la licitación ha de figurar los logos identificando el origen de los fondos.
Requisitos a incluir en el expediente de contratación	Detalle de actuaciones previas realizadas. Evaluación realizada del riesgo de fraude. Existencia de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes. Incorporación de todas las DACIs. Comprobación de inexistencia de doble financiación.

(Elaboración propia)

### 3. INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR LOS FONDOS NEXT GENERATION

Como hemos ya señalado, las nuevas exigencias establecidas por el Real Decreto-Ley 36/2020 y las Órdenes Ministeriales citadas con anterioridad son de aplicación a los contratos financiados con estos fondos europeos y, por tanto, los contratos menores también tienen que incorporar estos nuevos requisitos pues no están excepcionados de su cumplimiento.

Por ello muchos organismos y entidades han regulado mediante instrucciones específicas los requisitos, cómo se han de gestionar y llevar a cabo los contratos menores. Así por ejemplo la Universidad de Alicante, Universidad Complutense, el Ayuntamiento de Pamplona o la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Todas estas instrucciones tienen por objeto facilitar a los órganos de contratación la incorporación al expediente del contrato menor de los requisitos establecido en la Orden HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, y en la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública por la obligatoriedad de aplicación para los contratos menores de los citados requisitos. La Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi para los contratos menores detalla tanto la normativa aplicable como las obligaciones del contratista derivadas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que hemos citado previamente (Instrucción 1/2022).

Igualmente, en la Plataforma de Contratación del Sector Público encontramos ejemplos de contratos menores publicados. Muestra de ello, el contrato menor de servicio publicado por el Ayuntamiento de Vila-real con un valor estimado del contrato de 7.000 euros. A través de dicha plataforma se accede al Pliego de prescripciones técnicas; al pliego de cláusulas administrativas; a la Declaración responsable; al DACI; a la declaración de compromiso de cumplimiento del plan antifraude; al modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, cumplimiento de etiquetado verde y digital y al compromiso de emblema UE.

Asimismo, el contrato menor publicado por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con una valor estimado de 14.895 euros para la prestación de servicios de asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de ayudas correspondientes a la convocatoria de 2022 del Programa

Contratos Menores, regulación y características. Exigencias relacionadas con los Fondos Next Generation

de modernización del comercio: Fondo Tecnológico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

Igualmente, el contrato menor de suministro de libros con un valor estimado de 14.993,15 euros financiado con fondos europeos publicado por la Delegación Territorial de Turismo Cultura y Deporte en Cádiz.

En diciembre de 2021 en el Boletín Oficial de la Rioja ya se facilitaron detalles de cuatro contratos menores financiados hasta entonces a través de los fondos del mecanismo europeo de recuperación y resiliencia en la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

#### IV. CONCLUSIONES

A lo largo de este TFG hemos abordado el estudio de la contratación menor. Tras estudiar las características de los contratos menores en el ámbito de la contratación pública y los riesgos de fraccionamiento que plantea, se han analizado igualmente los requisitos adicionales exigidos por la normativa cuando el contrato menor se financia con fondos europeos (Next Generation).

Este estudio previo nos permite extraer diversas conclusiones que arrojan luz sobre esta modalidad de adquisición. Estas conclusiones que exponemos a continuación nos ofrecen una visión de los beneficios y desafíos asociados con los contratos menores.

Primera.- La LCSP regula el contrato menor y en su artículo 118 los define en función de su cuantía. Así, son contratos menores aquellos cuyo de valor estimado es inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios e inferior o igual a 50.000 euros para contratos menores de los suministros y servicios que celebren las entidades incluidas en el sistema español de Ciencia y Tecnología e Innovación siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

Segunda.- Los contratos menores ofrecen a las entidades públicas una vía eficiente y ágil para la adquisición de bienes, servicios y obras, simplificando el proceso de contratación al eliminar la necesidad de seguir procedimientos de licitación más complejos. Sin embargo, el expediente del contrato menor ha de contener una justificación clara de la necesidad de contratación (con la salvedad de los contratos menores cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros cuyo pago se verifique mediante anticipos de caja fija), así como la indicación expresa de que su objeto no se modifica para eludir los umbrales cuantitativos establecidos. Además, debe incluir la constatación de la falta de medios para llevar a cabo el contrato y la aprobación del gasto correspondiente, garantizando así la transparencia y legalidad en la contratación pública.

Tercera.- Lo anterior nos lleva a concluir que no se pueden celebrar contratos si no son necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales debiendo estar justificada y motivada esta necesidad. La asignación de recursos en la contratación pública representa una parte significativa del gasto público. Por esta razón, es crucial que el sector público

sea cauteloso al establecer sus requerimientos, considerando los recursos disponibles y respaldando cada acción con una justificación basada en la necesidad pública que se busca cubrir. Solo mediante este enfoque podremos referirnos a una administración que logra eficazmente sus objetivos y utiliza de manera eficiente los recursos a su disposición.

Cuarta.- La restricción de la duración de los contratos menores a un año, sin opción de prórroga, implica que solo puedan utilizarse para atender necesidades puntuales, esporádicas y bien definidas, que no sean recurrentes. La OIREscon define como contratos recurrentes aquellos que año tras año satisfacen una misma necesidad de la entidad contratante, permitiendo su planificación y tramitación mediante procedimientos ordinarios. Esta distinción subraya la importancia de adecuar los procedimientos de contratación a la naturaleza y frecuencia de las necesidades de las entidades públicas, garantizando la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Quinta.- Los contratos menores representan una herramienta valiosa para las entidades públicas, ofreciendo flexibilidad y una reducción significativa en la carga administrativa. Sin embargo, su uso también plantea preocupaciones en cuanto a la transparencia y el riesgo de fraccionamiento de contratos, aspectos que deben ser abordados de manera proactiva para garantizar la integridad y eficiencia en la contratación pública.

Sexta.- Lo anterior debe llevarnos a una limitación en la utilización de esta forma de contratar y a implementar medidas apropiadas para reducir al mínimo los riesgos de su posible uso indebido, sin perder de vista en todo caso el objetivo de agilidad gestora que permiten los contratos menores.

Séptima.- El contrato menor implica menos publicidad y transparencia en contraste con otros procedimientos de licitación. Esta situación plantea riesgos sobre la transparencia y concurrencia que quedan mitigados al exigirse la obtención de al menos tres ofertas o publicando la contratación para recepción de ofertas.

Octava.- La reducción de carga administrativa y de trámites en los contratos menores desaparece cuando el origen europeo de los fondos impone una serie de requisitos adicionales, ya que los contratos menores han de cumplir con las disposiciones que regulan la gestión de los fondos europeos. Esto implica procedimientos más rigurosos de justificación y documentación, contrarrestando en cierta medida la supuesta agilidad y

simplicidad de esta modalidad contractual. Además, se evidencia la necesidad de una supervisión más estricta para garantizar el cumplimiento normativo y evitar posibles abusos o irregularidades en la contratación pública.

Novena.- A pesar de las preocupaciones, los contratos menores pueden ser una herramienta útil cuando se utilizan de manera adecuada y responsable. La revisión constante de los procedimientos y la implementación de medidas para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas pueden ayudar a optimizar su eficacia y eficiencia.

Por consiguiente, el propósito de esta modalidad de contratación radica en habilitar la satisfacción ágil de necesidades específicas, mediante un proceso simple y expedito, debido a la baja cuantía y duración de los contratos que se pretende cubrir. Por ello, utilizada de manera correcta con cumplimiento de los principios de contratación pública puede, en mi opinión, ser instrumento valioso para la gestión eficiente de recursos y el impulso de la agilidad administrativa.

Décima.- Resulta crucial que se implementen salvaguardias y controles efectivos para prevenir el uso indebido de esta forma de contratación, garantizando así la transparencia y la legalidad en el proceso. El equilibrio entre la agilidad y la responsabilidad en la contratación de contratos menores es esencial para maximizar sus beneficios y minimizar los riesgos asociados.

## V. BIBLIOGRAFÍA

### 1. Legislación citada

Constitución Española (BOE nº 31, de 29 de diciembre de 1978).

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE nº 284 de 27 de noviembre de 2003).

Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno (BOE nº 295 de 10 de diciembre de 2013).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE nº 272 de 9 de noviembre de 2017).

Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija (BOE nº 150 de 24 de junio de 1989).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 257 de 26 de octubre de 2001).

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE nº 276 de 16 de noviembre de 2011).

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 341 de 31 de diciembre de 2020).

Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el



Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de julio de 2018).

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (BOE nº 57 de 18 de febrero de 2021).

## 2. Jurisprudencia referenciada

Sentencia TJUE de 7 de diciembre de 2000 asunto C-324/98. Disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61998CJ0324&rid=1>

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Sentencia TS 7996/2011, de 3 de noviembre de 2011 (ECLI:ES:TS:2011:7996).

Disponible en:

<https://www.poderjudicial.es/search/>

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15 de marzo de 2012 (ECLI:EU:C:2012:145). Disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:62010CJ0574>

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Sentencia del Tribunal General (sala octava) de 11 de julio de 2013 (ECLI:EU:T:2013:371). Disponible en:

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=139341&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=3228751>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2013 (Sala Octava), asunto T358/08. Disponible en:

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=139341&mode=lst&pageIndex=1&dir=&occ=first&part=1&text=&doclang=ES&cid=49568>

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia (sala de los Civil y Penal) de Asturias de 6 de mayo de 2014 (ECLI:ES:TSJAS:2014:1304). Disponible en:

<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp#>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada 279/2017 de 30 de mayo de 2017 (ECLI:ES:APGR:2017:1588). Disponible en:

<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp#>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Sentencia 55/2018 de 22 de febrero de 2018, del Juzgado de lo Penal de Oviedo (ECLI:ES:JP:2018:11). Disponible en:

<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp#>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

### 3. Obras doctrinales

Benítez Ostos-Candela Talavero, J.E, “Manual sobre el contrato menor”, Thomson Reuters Aranzadi. Primera edición, 2021.

Canales Gil, A; Huerta Barajas, JA; Canales Menés, P; Huerta Mérida, C, “Aclaraciones a la ley 9/2017 de contratos del sector público: enfoque científico-práctico”. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado Madrid, 2022 Primera edición: octubre de 2022. Disponible en:

[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-PB-2022-259](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2022-259)

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Carrodegua Méndez, R, “Análisis de la nueva regulación del contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Disponible en:

<https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/10557/11299>

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Obispo Triana, C “Recomendaciones de ACCO sobre el uso de la contratación menor de forma compatible con los principios de la competencia”. Aranzadi digital num.1/2021 parte Estudios y comentarios Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2021.

Pintos J, De la Morena J “Exordio al contrato menor y cuestiones dispares sobre el mismo”. Editorial Wolters Kluwer, abril 2020.

#### 4. Recursos de Internet

Autoridad Catalana de la Competencia, “Contratación menor: riesgos para la competencia y propuestas de mejora” (OB 56/2021- Contratación menor. 21 de abril de 2021) Disponible en:

[https://acco.gencat.cat/web/.content/80\\_acco/documents/arxius/actuacions/20210421\\_ob\\_56\\_2021\\_contractacio\\_menor\\_esp.pdf](https://acco.gencat.cat/web/.content/80_acco/documents/arxius/actuacions/20210421_ob_56_2021_contractacio_menor_esp.pdf)

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Ayuntamiento de Madrid. “Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos procedentes del mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, 2022”. Disponible en:

<https://transparencia.madrid.es/FWProjects/transparencia/PlanesYMemorias/Planes/CooperacionCiudadaniaGlobal/Fichero/PlanMedidasAntifraude.pdf>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Ayuntamiento de Pamplona. “Instrucción para la gestión y seguimiento de los proyectos financiados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Programa Europeo Next Generation EU – en el Ayuntamiento de Pamplona y su sector público institucional”. Disponible en:

<https://www.pamplona.es/sites/default/files/2023-04/instruccion-prtr-28marzo23.pdf>

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Boletín Oficial de la Rioja. «Información pública de los contratos menores que se han financiado a través de los fondos del mecanismo europeo de recuperación y resiliencia en la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud». Disponible en:

[https://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=19081839-1-PDF-543326-X](https://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=19081839-1-PDF-543326-X)

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Conclusiones del Consejo Europeo, 17 a 21 de julio de 2020. Disponible en:

<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2020/07/21/european-council-conclusions-17-21-july-2020/>

( Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Conclusiones del Consejo inversión pública a través de la contratación pública: recuperación sostenible y reactivación de una economía de la UE resiliente 2020/c 412 I/01. Disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020XG1130%2803%29>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Consejo Vasco de la Competencia “Decálogo de Buenas Prácticas en la tramitación de contratos menores por las Entidades locales, 2022”.

Disponible en:

[https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor\\_contenidos/Promocion/Municipios%20y%20competencia/202211\\_MyC\\_DEC%C3%81LOGO%20CONTRATACION%20MENOR.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Promocion/Municipios%20y%20competencia/202211_MyC_DEC%C3%81LOGO%20CONTRATACION%20MENOR.pdf)

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Diputación Provincial de Huesca. Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos Next Generation UE, 2022. Disponible en:

<https://www.dphuesca.es/documents/69814/03f1da7f-c1da-326f-cab0-8a2251f90d19>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026. Disponible en:

<https://contrataciondelestado.es/b2b/noticias/ENCP.pdf>

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Informe de fiscalización de la contratación de la administración de la Generalitat correspondiente al ejercicio 2019. Disponible en:

[https://www.sindicom.gva.es/public/Attachment/2020/12/Informe\\_fiscalizacion\\_Contratacion\\_GV\\_2019\\_cas\\_signed.pdf](https://www.sindicom.gva.es/public/Attachment/2020/12/Informe_fiscalizacion_Contratacion_GV_2019_cas_signed.pdf)

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. “Instrucción 1/2022 de 21 de octubre, de la Junta Asesora de Contratación Pública”. Disponible en:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/kpecpe\\_jasesora\\_instrucciones/es\\_def/adjuntos/Instruccion-1-2022-contratos-menores-Next-Generation.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/kpecpe_jasesora_instrucciones/es_def/adjuntos/Instruccion-1-2022-contratos-menores-Next-Generation.pdf)

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Informe 21/16 de 27 de abril de 2017 “Exigibilidad en los contratos menores de la acreditación y solvencia del empresario”. Disponible en:

<https://www.hacienda.gob.es/DGPatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2017/web%202016%20capacidad%20y%20solvencia%20en%20contratos%20menores.pdf>

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Expediente 80/21 “Interpretación de la Disposición Adicional 54 de la LCSP”. Disponible en:

[https://contratodeobras.com/images/JC\\_EDO\\_0080\\_2021\\_Interpretacion-de-la-D\\_A\\_-54-de-la-LCSP.pdf](https://contratodeobras.com/images/JC_EDO_0080_2021_Interpretacion-de-la-D_A_-54-de-la-LCSP.pdf)

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Expediente 14/20 “Fraccionamiento de los contratos y otras cuestiones”. Disponible en:

<https://www.hacienda.gob.es/DGPatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes%202020/2020-014atuc.pdf>

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Expediente 86/2018 “Contratos puente y fraccionamiento de contratos menores”. Disponible en:

[https://www.hacienda.gob.es/DGPatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2018/86-18.%20octos%20puente%20y%20menores\\_imserso.pdf](https://www.hacienda.gob.es/DGPatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2018/86-18.%20octos%20puente%20y%20menores_imserso.pdf)

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Expediente 73/18 “Fraccionamiento de contratos menores. Contratos puente”. Disponible en:

<https://www.hacienda.gob.es/DGPatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2019/2018-73fraccionamientoypuente.pdf>

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Informe 3/2018 “Incompatibilidad para la adjudicación de contratos menores”. Disponible en:

<https://www.aragon.es/documents/20127/674325/032018.pdf/1701191d-d3e6-835e-3c58-8836dd77474d>

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Informe 31/12 de 7 de mayo de 2013 “Posibilidad de realizar un conjunto de obras sin consideración de fraccionamiento”. Disponible en:

<https://www.hacienda.gob.es/DGPatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes%202012/dic%2031%2012%20ayto%20badajoz%20%202.pdf>

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Expediente 24/18 “Anticipos de caja fija y otras cuestiones”. Disponible en:

<https://www.hacienda.gob.es/DGPatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes%202020/2018-024acfyotros.pdf>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Expediente 54/18 “Anticipos de caja fija”. Disponible en:

<https://www.hacienda.gob.es/DGPatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes%202020/2018-054acfcantabria.pdf>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente). Informe 14/2014. Asunto: “Contratación de prestaciones para cubrir necesidades de carácter recurrente o periódico. La contratación menor y la prohibición de fraccionamiento del objeto de los contratos del sector público”. Disponible en:

<https://www.contratosdelsectorpublico.es/DocumentosWEB/01JuntasConsultivas/JCCA%20Catalunya/JCCA%20Catalunya%20Informe%2014-2014.pdf>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. “Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con Fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”. Disponible en:

<https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2021/2021-075instruccionprtr.pdf>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Informe 12/02, de 13 de junio de 2002. “Garantía definitiva en contratos menores”. Disponible en:

<https://www.hacienda.gob.es/DGPatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2002/informe%2012-02.pdf>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)



Junta Consultiva de Contratación Pública de Madrid. “Informe 4/2001 de 4 de abril sobre la modificación contractual de los contratos menores”.

Disponible en:

[https://contratos-publicos.comunidad.madrid/junta-consultiva?ft=contratos%20menores&fecha\\_emision=&fecha\\_emision\\_1=&tipo\\_publicacion%5B9019%5D=9019&materias\\_id=All&bs\\_field\\_pc\\_on\\_compra\\_publica=All&page=7](https://contratos-publicos.comunidad.madrid/junta-consultiva?ft=contratos%20menores&fecha_emision=&fecha_emision_1=&tipo_publicacion%5B9019%5D=9019&materias_id=All&bs_field_pc_on_compra_publica=All&page=7)  
[file:///C:/Users/I21958/Downloads/214\\_907\\_Inf42001%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/I21958/Downloads/214_907_Inf42001%20(2).pdf)

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Informe 31/12 de 7 de mayo de 2013. “Posibilidad de realizar un conjunto de obras sin consideración de fraccionamiento”. Disponible en:

<https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes%202012/dic%2031%2012%20ayto%20badajoz%20%202.pdf>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Plan de Medidas Antifraude, 2022.

Disponible en:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/GobiernoAbierto/Transparencia/Planes-y-programas/220603-PLAN-ANTIFRAUDE.pdf>

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación. “Las cifras de la Contratación Pública en 2022”. Disponible en:

<https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/informe-anual-supervision-2023/ias2023-modulo1.pdf>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

“Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre” y nota aclaratoria sobre la Instrucción 1/2019. Disponibles en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-3281>

<https://www.hacienda.gob.es/RSC/OIReScon/instrucciones/Nota%20Aclaratoria%20Instrucci%C3%B3n%201-2019.pdf>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-15860>

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-15861>

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Palomar A, Fuentes J. “Garantías exigibles en la contratación pública”. Disponible en:

<https://vlex.es/vid/garantias-exigibles-contratacion-sector-704521397>

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Pintos J, “Informe de insuficiencia de medios en los contratos menores de servicios”. Disponible en: <https://www.jaimepintos.com/informe-de-insuficiencia-de-medios-en-los-contratos-menores-de-servicios/>

(última consulta: enero 2024)

Plan de Recuperación para Europa. Disponible en:

[https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/recovery-plan-europe\\_es](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/recovery-plan-europe_es)

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Plataforma de Contratación del Sector Público. Alcaldía del Ayuntamiento de Vila-real. «Servicios para el diseño de una identidad visual, el servicio del diseño gráfico del proyecto piloto de la Agenda Urbana de Vila-real: elaboración del Plan de Acción Local (C2.16 Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU)». Disponible en:

[https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/4f00903d-b435-47a6-bb21-e78e12e0d305/DOC\\_CD2022-724861.html?MOD=AJPERES](https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/4f00903d-b435-47a6-bb21-e78e12e0d305/DOC_CD2022-724861.html?MOD=AJPERES)

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Plataforma de Contratación. Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Contrato menor de servicios de asistencia técnica para la tramitación de los expedientes de ayudas correspondientes a la convocatoria de 2022 del Programa de modernización del comercio: Fondo Tecnológico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU. Disponible en:

[https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/04\\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3Iy87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w\\_Wj9KMyU1zLcvQj8008wgrdjYJKtEOdAoKcKqJM8rxUDdJtbfULcnMdAfyPZXo!/](https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3Iy87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQj8008wgrdjYJKtEOdAoKcKqJM8rxUDdJtbfULcnMdAfyPZXo!/)

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Plataforma Contratación, Junta de Andalucía. Delegación Territorial de Turismo Cultura y Deporte en Cádiz. «Contrato menor NRR de fondos europeos. Suministro de libros a la BPC». Disponible en:

[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc\\_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=581858](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=581858)

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE viernes 30 de abril de 2021. Disponible en:

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/04/30/pdfs/BOE-A-2021-7053.pdf>

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana. “Informe de la Cuenta General de la Generalitat correspondiente al ejercicio 2016”, de 13 de diciembre de 2017. Disponible en:

[https://www.sindicom.gva.es/public/Attachment/2019/9/file16C\\_VII.pdf](https://www.sindicom.gva.es/public/Attachment/2019/9/file16C_VII.pdf)

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Tribunal de Cuentas. “Informe nº 1.151/2016, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de los contratos menores del INSS del ejercicio 2013”. Disponible en:

<https://www.tcu.es/repositorio/2c75e7a1-5e91-4172-b981-d0e1e802679d/I1151.pdf>

(última consulta: febrero 2024)

Tribunal de Cuentas. “Informe de Fiscalización aprobado por el pleno del Tribunal de Cuentas el 21/12/2022”. Disponible en:

<https://www.tcu.es/repositorio/1e9e86d5-ac3c-413f-914a-62dd0dfae95c/I1493.pdf>

(Fecha de la última consulta: febrero 2024)

Universidad de Alicante. “Instrucciones Tramitación de contratos menores (superiores a 1.000 €) financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)”. Disponible en:

<https://sctr.ua.es/es/contratos/contrato-menor-next-generation/instrucciones-ua-contratos-menores.pdf>

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Universidad Complutense. “Instrucciones relativas a la tramitación de los contratos menores financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”. Disponible en:

<https://www.ucm.es › file › contratos-menores>

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)

Valcárcel Fernández, P, “La planificación, asignatura pendiente en la cultura de una buena gestión de la contratación pública”. 16/02/2021. Disponible en:

<https://www.obcp.es/opiniones/la-planificacion-asignatura-pendiente-en-la-cultura-de-una-buena-gestion-de-la>

(Fecha de la última consulta: enero 2024)

Vázquez Garranzo J, “Contratos Menores en la Ley de Contratos del Sector Público”. Editorial Aranzadi, S.A.U., enero de 2019.

Vázquez Matilla J, “Nueva normativa para simplificar la contratación pública en proyectos financiados con Fondos Europeos”. Disponible en:

<https://www.javiervazquezmatilla.com/nueva-normativa-para-simplificar-la-contratacion-publica-en-proyectos-financiados-con-fondos-europeos/>

(Fecha de la última consulta: marzo 2024)